

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XL 25, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que al frente de la Fiscalía está el Fiscal General, cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos; y se encuentra facultado, entre otros rubros, para expedir y modificar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia, tendentes a promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género;

Que el servicio social y las prácticas profesionales son el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan las personas estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en las que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, como requisito previo para otorgarles el título;

Que bajo este contexto, a fin de regular la prestación del servicio social y las prácticas profesionales en la Institución, establecer reglas claras para el ingreso y asignación a las unidades administrativas; su seguimiento, control y término dadas las funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y con ello evitar prácticas contrarias a los principios rectores de la Institución y mantener el adecuado control de estas actividades, el 08 de febrero del 2021, se emitió el Acuerdo 04/2021, por el que se dictan los lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que a fin de contribuir a la consolidación y complementar el desarrollo de las competencias y conocimientos adquiridos en el aula que propicie su vinculación con el entorno laboral y que los futuros profesionistas apliquen el conocimiento adquirido en un entorno real; resulta necesario llevar a cabo una prórroga de las Prácticas Profesionales dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR 04/2021 POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el artículo DECIMO PRIMERO del Acuerdo 04/2021 por el que se dictan los lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

“Prestación

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección asignará una fecha de inicio y de conclusión para la Prestación.

El servicio social no podrá prorrogarse por ningún motivo.

Las prácticas profesionales podrán prorrogarse hasta por dos periodos iguales al de origen, a consideración de la Dirección y previa solicitud de alguna de las unidades administrativas; siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente la primera.”

SEGUNDO. La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Entrada en vigor

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.**